

Juan. Montano Pres. Dijo a este Ayuntamiento
 mandase leer, los acuerdos q. tratan sobre este
 asunto en los Cabildos de iguales elecciones, y
 en el de veinte y uno de Agosto del año proximo pasado,
 Thaviéndose executado así, conida la conferencia
 hasta el lugar de dho. v. d. Juan. d. d. que respecto
 aque en su proposición ventada en veinte y uno de
 Agosto del citado año proximo, fue de dictamen, no se
 reelectesen a los herederos, por las razones que
 en ella se expresan; subistió aora en el mismo, y
 q. la Ciudad proceda a lo q. sea de su agrado; Tenim.
 telixencia de todo, y de lo q. reproduxo la larga con-
 ferencia q. hubo sobre este asunto; Acuerdo, se
 cite al primer Cabildo ordm. para nombrar dis-
 tintos Arreguieros, mediante la D. Cedula, q.
 prohíbe estas reelecciones; y q. en el caso de no
 estar hecha la consulta al R. y Supremo Cons.
 de Castilla xuelta en dho. Cabildo de veinte y uno
 de Agosto, se haga memoria a los Car. Corregidores
 del dho. para q. la executen

Concesion del duplo
 de un maravedi en
 libra de carne,
 y pescado, p. a monda
 a tresq. n.

M. D. C. Real Provisión del R. y señores del Real
 Supremo Consejo de Castilla, con fecha en Madrid a
 veinte y uno del corriente, referendada de d. Joseph Ant.
 de Tassa Secretario de Camara, concediendo a esta
 Ciudad por las razones q. en ella se expresan, lren-
 cia y facultad para q. por el tiempo q. subistare
 las causas q. la movian, pueda continuar en la
 exaacion del maravedi, en libra de Carne y pescado
 q. por otra de diez y siete de Septiembre de setenta
 cinquenta y uno, se la permitio para la satis-
 facion de los veinte y nueve mil, trescientos seten-
 ta y tres reales, y diez y nueve maras. en que
 estava descubierta de la contribucion del serv. ordm.
 y extraordm. aplicando su producto a la compra,
 monda, y reparos de los dos Arreguales mayores,
 en lugar del repartimiento q. se haria a los la-
 bradores repartes, de quatro maras. por caulla;
 y que en el caso de resultar sobrante de dho. arri-

